

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°237-2019-MDB/ALC

Bellavista, 13 de marzo del 2019

VISTOS:

El Informe N° 346-2019-MDB/GAF/SGL de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 096-2019-MDB/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Memorandum N° 57-2019-MDB/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de febrero del 2019, se convoca en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-OEC/MDB- 1 CONVOCATORIA cuyo objeto es la contratación de “Uniformes para el personal operativo (Serenazgo) de la Municipalidad Distrital de Bellavista”;

Que, con fecha 26 de febrero del 2019 se registra en el SEACE el Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-OEC/MDB- 1 CONVOCATORIA cuyo objeto es la contratación de “Uniformes para el personal operativo (Serenazgo) de la Municipalidad Distrital de Bellavista”. Siendo que en la revisión para la Admisibilidad de las Ofertas se determina que el postor LANA O SALVATIERRA, MICHEL ALEXIS no presentó el Anexo N°06 correspondiente al Precio de la Oferta. Asimismo se otorga la Buena Pro al postor TELA CORP S.A.C. con RUC N° 20569171955 por la suma de S/. 105,400.00 (Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 346-2019-MDB/GAF/SG de fecha 05 de marzo del 2019, la Subgerencia de Logística informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-OEC/MDB-1 “Adquisición de Uniformes para el Personal Operativo de la Municipalidad Distrital de Bellavista”, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, toda vez que no se consideró la oferta presentada por Michel Alexis Lanao Salvatierra, la misma que fue declarada NO ADMITIDA, pese a cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Memorandum N° 57-2019-MDB/GAJ de fecha 07 de marzo de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la procedencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-OEC/MDB-1 “Adquisición de Uniformes para el Personal Operativo de la Municipalidad Distrital de Bellavista”;

BELLAVISTA
confía en ti



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, estando a ello, mediante Memorandum N° 57-2019-MDB/GAJ de fecha 07 de marzo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis respectivo, concluye que mediante Resolución de Alcaldía se deberá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-OEC/MDB-1 "Adquisición de Uniformes para el Personal Operativo de la Municipalidad Distrital de Bellavista", debiendo retrotraerse a la etapa previa de cometido el vicio; asimismo concluye que deberá remitirse el acto administrativo que declare la nulidad de oficio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, a fin que evalúe y/o determine las responsabilidades que correspondan de los servidores respecto a la declaratoria de nulidad;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las autoridades de la administración pública rigen su actuación con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos (Principio de Legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS);

Que, al respecto, el Art. 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescundan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se tiene que según lo informado por la Subgerencia de Logística, la oferta del postor LANA O SALVATIERRA, MICHEL ALEXIS debió ser declarada ADMITIDA, al haber cumplido con anexar toda la documentación (incluyendo el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta) de presentación obligatoria, según las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-OEC/MDB-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO para la "Adquisición de Uniformes para el personal operativo (Serenaazgo) de la Municipalidad Distrital de Bellavista";

Que, sobre el particular, el Art. 73° en su numeral 73.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°

344-2018-EF, sobre la Presentación de Ofertas dispone que “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”. Estando a ello se advierte, en el presente caso, se ha incumplido con lo descrito en el artículo citado, toda vez que al haberse verificado la presentación del Anexo N° 06 – Precio de la Oferta, por parte del postor LANAO SALVATIERRA MICHEL ALEXIS, su oferta debió ser ADMITIDA;

Que, asimismo, el hecho de haber declarado NO ADMITIDA la oferta del postor LANAO SALVATIERRA, MICHEL ALEXIS, contraviene lo dispuesto en el Art. 73° en su numeral 73.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 01-2019-OEC/MDB-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación de Ofertas – revisión de requisitos de Admisibilidad, a efectos que el Órgano Encargado de las Contrataciones proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de otro lado, según lo dispuesto en el numeral 44.3 del citado artículo 44°, la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley. Asimismo establece que de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas antes señaladas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



BELLAVISTA
confía en ti



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2019-OEC/MDB-1 CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE "UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO (SERENAZGO) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA", debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa Evaluación de Ofertas – Revisión de Requisitos de Admisibilidad, a fin que el Órgano encargado de las Contrataciones proceda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, a fin que evalúe y/o determine las responsabilidades que correspondan de los servidores respecto a la declaración de nulidad;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística publique la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ABOG. WILFREDO DIAZ FRANCO
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA